



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 81/012 del 23 de octubre de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y Comisión de Comunicaciones y Transportes, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar un párrafo a la fracción IX del artículo 8, y a adicionar un segundo párrafo al artículo 152 de la Ley del Transporte y la Seguridad Vial para el Estado de Colima, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- **PRIMERO.-** La transparencia y el derecho al acceso de información pública en el ámbito del ejercicio del poder son herramientas que llegaron para quedarse, con ellas se pretende evitar los abusos de autoridad, los actos de corrupción y el empleo honesto y claro de los recursos públicos, esta iniciativa tiene como finalidad el fortalecer en materia de transparencia la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, pero además atender una problemática que se suscitan en nuestra entidad, la denuncia ciudadana que reclama transparencia en el manejo de las tarifas de grúas y corralones a fin de evitar abusos por parte de los concesionarios.
- **SEGUNDO.-** De conformidad con la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima “se considera de utilidad pública la prestación del servicio de transporte de personas y carga en general, así como el establecimiento de instalaciones, terminales, estacionamientos públicos, encierros, confinamientos, pensión y demás infraestructura necesaria para la prestación del servicio, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente al Ejecutivo del Estado, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales, a quienes indistintamente, mediante concesiones, permisos o autorizaciones, se les encomiende la realización de dichas actividades”
- Cuando un tema es determinado por la ley como utilidad pública se entiende entonces que en el manejo del mismo se debe beneficiar siempre el interés general sobre el interés particular, en congruencia la ley en comento debe



privilegiar siempre el interés general del pueblo al que representamos por encima de intereses de concesionarios del servicio de transporte, por ello confiamos en que nuestros compañeros legisladores de todas las fracciones asumirán el análisis y dictamen de la presente iniciativa anteponiendo siempre el interés del pueblo de Colima y de sus habitantes.

- TERCERO.- En la actualidad circulan en el Estado de Colima alrededor de ciento veinte mil vehículos, en promedio uno por cada 4 habitantes, por lo que los hechos de tránsito están a la orden del día, cuando acontece un accidente, la autoridad que conoce del asunto, sea municipal, estatal o federal, llama a discreción a un servicio de grúa que usualmente es particular, el servicio de grúa lleva el automotor a un corralón particular, y ahí es cuando el dueño del vehículo accidentado, responsable o no del accidente, queda a merced del concesionario del corralón o servicio de grúas, cuyas tarifas y servicios no están debidamente transparentadas y publicadas, y en varias ocasiones ni si quieren entregan el recibo correspondiente al pago realizado.
- CUARTO.- El artículo 8 fracción IV de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, faculta al Gobernador del Estado para Otorgar y expedir concesiones, permisos y autorizaciones, así como autorizar su enajenación, transmisión y arrendamiento o su embargo, hipoteca o gravamen, parcial o total; autorizar el cambio de modalidad del servicio de transporte, así como la asignación o cambio de adscripción; el mismo artículo en su fracción VIII reconoce la atribución del ejecutivo del Estado a otorgar permisos para el servicio de corralones, estacionamientos, encierros, pensiones, confinamientos y, por conducto de la Dirección General, regular su funcionamiento, tal numeral en su fracción IX estipula que es atribución del Poder Ejecutivo del Estado: “Aprobar, fijar y modificar, previo el estudio técnico que lleve a cabo el Consejo o la Dirección General, las tarifas aplicables de cualquier modalidad del servicio de transporte público; así como, de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos público”.
- De conformidad con el artículo 16 de la ley en comento, el servicio de transporte público es aquel que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas de comunicación terrestre del Estado y sus Municipios, para satisfacer la demanda de los usuarios, mediante la utilización de vehículos adecuados para cada tipo de servicio, y en el que los usuarios como contraprestación, realizan un pago en numerario, que puede ser en moneda de curso legal o tarjeta de prepago, de conformidad con las tarifas previamente aprobadas.



- El prestador del servicio podrá ser una entidad estatal, persona física o moral con fines lucrativos, autorizada para la prestación del servicio de transporte público y serán de:
 - I. Pasajeros;
 - II. Carga;
 - III. Mixto; y
 - IV. Carro escuela.
- Dentro de la clasificación del servicio de transporte público de carga prevista en el artículo 18 fracción III de la multicitada ley se encuentra el servicio de grúas o remolque que es el servicio que tiene como finalidad trasladar otros vehículos impedidos para su auto desplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos ni horario, pero sujeto a las tarifas que determine el Ejecutivo del Estado; y
- De lo anterior se infiere que es el Ejecutivo del Estado es quien autoriza y otorga los permisos para prestar los servicios de corralones y de Grúas o remolque, así como aprobar las tarifas de dichos servicios.
- QUINTO.- Si bien es cierto la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima prevé expresamente en su artículo 76 la publicación de las tarifas del transporte público de pasajeros para conocimiento de los usuarios en el *Periódico Oficial* y difundida en los medios de comunicación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor. Desafortunadamente en dicha normatividad no existe la obligación de publicar las tarifas del transporte público de carga como son las grúas o de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos.
- SEXTO.- El 19 de septiembre del año 2009 fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el acuerdo que autoriza las nuevas tarifas para el cobro del servicio del transporte público colectivo de pasajeros en sus modalidades de urbano, suburbano, foráneo y/o metropolitano en el Estado.
- No se encontró ninguna publicación con las del transporte público de carga como son las grúas o de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos.
- SÉPTIMO.- Por entrevistas e información obtenida por los mismos concesionarios de estos servicios de corralones que pidieron omitir sus nombres, nos hemos enterado que presuntamente hasta el momento no se cuenta en el Estado con tarifas del transporte público de carga como son las



grúas o de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos, por lo que algunos concesionarios aplican un tabulador federal emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que presuntamente cada concesionario cobra lo que quiere y deja en estado de indefensión a cualquier ciudadano que por motivo de algún suceso vehicular requiera de sus servicios, toda vez que se presume que no existe un tabulador de tarifas por los servicios de Grúas y Corralones, en el Estado, por lo menos no uno publicado o al alcance del ciudadano.

- OCTAVO.- Con fecha 4 de Octubre del año en curso la Diputada GABRIELA BENAVIDES COBOS, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Colima, solicito al Director de Transporte del Gobierno del Estado de Colima, LE ENTREGARA COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDO O DOCUMENTOS OFICIALES EN LO QUE SE PLASMEN LAS TARIFAS AUTORIZADAS Y VIGENTES APLICABLES A CUALQUIER MODALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE Y TODOS AQUELLOS PERMISOS O SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE INCLUYENDO LOS ESTACIONAMIENTOS, ENCIERROS, CORRALONES Y CONFINAMIENTOS PUBLICOS.
- Con fecha 12 de Octubre el Director en comento contesto el oficio sin proporcionar la información solicitada y requiriendo a la legisladora fundamentara y motivara debidamente, según su apreciación la petición, para acordar lo conducente.
- Sin entrar a juzgar cual de los documentos tiene la razón jurídica, es contrario a la naturaleza del principio de máxima publicidad, de la Transparencia Gubernamental, no entregar una información como las Tarifas solicitadas, mismas que a todas luces debieran ser públicas y accesibles a cualquier ciudadano que las requiera.
- En el mismo portal de Internet de la Dirección de Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima <http://citasdgt.col.gob.mx/> no se encontró ninguna información de las tarifas del transporte público en ninguna de sus modalidades.
- Ante las situaciones narradas los legisladores que firmamos la presente iniciativa proponemos establecer en la ley de la materia la obligación del Ejecutivo Estatal para publicar las tarifas aplicables de cualquier modalidad del servicio de transporte público; así como, de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros,



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

corralones y confinamientos público, a fin de que todos nuestros representados cuente con la información que necesite en caso de requerir la prestación de algún servicio de grúas o corralones en el Estado de Colima y eviten ser víctima de los abusos de algunos concesionarios o prestadores de estos servicios.”

TERCERO.- En virtud de la iniciativa que nos ocupa, se estima que las actividades relacionadas al servicio de transporte público, ya sea el prestado por el Estado o el concesionado a particulares, debe ser debidamente regulado por las leyes correspondientes, para garantizar su plena y eficiente prestación, y evitar que se cometan abusos en perjuicio de la sociedad.

En ese sentido, sin lugar a dudas, lo propuesto por los iniciadores es de gran beneficio social, al pretender establecer la obligación al Ejecutivo Estatal de efectuar la publicación de las tarifas aplicables para cualquier modalidad del servicio de transporte público; así como, de todos aquellos permisos o servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y difundida en los medios de mayor circulación en el Estado, publicaciones que deberán hacerse a mas tardar el 15 de enero de cada año.

Lo anterior, surge como respuesta a la necesidad de transparentar las tarifas de los servicios de transporte y además, dotar de certeza y seguridad a la población que hace uso de estos servicios, a partir de la denuncia social de presuntos actos de abuso realizados por los prestadores de los precitados servicios y principalmente, en los servicios auxiliares del transporte, estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos.

Actos, que como los expresa el iniciador, han hecho mella en la economía de los colimenses, al no existir un tabulador de precios que determine una generalidad en las tarifas de los cobros por la prestación de estos servicios, y ante esa omisión, los concesionarios de los multicitados servicios públicos han tenido, en la mayoría de los casos, que atender al tabulador federal emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que genera, en palabras del propio iniciador, que los concesionarios cobren tarifas a su libre albedrío, incurriendo en diversos abusos.

Sin embargo, es importante precisar que la fracción que se pretende modificar, es decir, la IX del artículo 8 de la ley en comento, prevé las tarifas aplicables a todas las modalidades del servicio de transporte público; así como, de todos aquellos permisos o servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos, numeral que textualmente señala lo siguiente:

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:



- IX. Aprobar, fijar y modificar, previo el estudio técnico que lleve a cabo el Consejo o la Dirección General, las tarifas aplicables de cualquier modalidad del servicio de transporte público; así como, de todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos;

De lo dispuesto por la disposición citada, se deriva la obligación para el Ejecutivo del Estado de aprobar, fijar y modificar, las tarifas aplicables a:

- a) Cualquier modalidad del servicio de transporte público; y
- b) De todos aquellos permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos.

En este sentido, es necesario atender a lo establecido por el artículo 76 de la ley en comento, que establece temporalidad para la publicación de las tarifas que el usuario del servicio de transporte público debe pagar, previendo ya, la obligación de publicar tarifas relativas a una de las modalidades del servicio de transporte público.

Por lo tanto, estas Comisiones dictaminadoras consideramos que la adición, en los términos que se propone, podría causar confusión y duplicidad con lo establecido por el artículo 76 ya citado, al contemplar de manera genérica y no específica, la obligación de publicar todas las tarifas que prevé la fracción IX del artículo 8, en tal virtud, y haciendo uso de la facultad que nos otorga el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a la consideración de la asamblea la modificación consistente en establecer únicamente la obligación para el Ejecutivo del Estado de publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y difundir en los medios de mayor circulación en el Estado, las tarifas de los servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, corralones y confinamiento públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-

I al VIII.-.....

IX.-.....

Las tarifas de los permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, corralones y confinamientos públicos deberán publicarse para conocimiento de los usuarios en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y difundida en los medios de mayor circulación en el Estado, a más tardar el 15 de enero de cada año.

Igualmente, se considera necesario para la entrada en vigor de esta reforma, otorgar un plazo suficiente para que las autoridades competentes en el ramo lleven a cabo la los trabajos correspondientes para la actualización, adecuación, sectorización, y



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

publicación de las tarifas cobradas por los concesionarios de los estacionamientos, corralones y confinamientos públicos, por lo que se establece una vocatio legis de 180 días para la entrada en vigor de esta iniciativa por única vez, debiéndose publicar posteriormente a mas tardar el 15 de enero de cada año.

Con los anteriores argumentos, se considera atendida la pretensión de los iniciadores, además de lograr una debida armonización en las disposiciones legales previstas por la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

Asimismo, y con referencia a la adición de un párrafo al artículo 152 de la citada Ley, esta Comisión dictaminadora la considera benéfica a todas luces y que sin lugar a dudas, vendrá a coadyuvar en gran medida al ánimo de transparencia y seguridad en la prestación de los servicios de estacionamiento, encierros, corralones y confinamientos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 27

“ARTÍCULO ÚNICO:- Se adiciona un párrafo a la fracción IX del artículo 8, y un segundo párrafo al artículo 152 de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8.-

I al VIII.-.....

IX.-.....

Las tarifas de los permisos ó servicios auxiliares del transporte, incluyendo los estacionamientos, corralones y confinamientos públicos deberán publicarse para conocimiento de los usuarios en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y difundida en los medios de mayor circulación en el Estado, a más tardar el 15 de enero de cada año.

X a la XII.-.....

ARTÍCULO 152.-

Los concesionarios de los servicios de estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos deberán colocar en el interior de sus instalaciones y a la vista de los usuarios las tarifas que les fueron autorizadas por la autoridad competente para la prestación de los servicios que proporcionan y proporcionar el recibo correspondiente.



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor seis meses después a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**C. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GRETTEL CULIN JAIME
DIPUTADA SECRETARIA**